

ANEXO II

ACUERDOS GENERALES EMITIDOS POR PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO GENERAL 75/2008, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, POR EL QUE SE CREAN JUZGADOS FEDERALES PENALES ESPECIALIZADOS EN CATEOS, ARRAIGOS E INTERVENCION DE COMUNICACIONES.

CONSIDERANDO

Primero.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

Segundo.- Los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81, fracciones IV, VI y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura

ANEXO II

Federal determinar el número, límites territoriales y, en su caso, especialización por materia de los jueces de Distrito y dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de su competencia, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos;

Tercero.- Las reformas a los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos han cambiado radicalmente el sistema de justicia penal, modificaciones de tal magnitud que impactan de una manera directa la estructura, presupuesto y organización del Poder Judicial de la Federación;

Cuarto.- Es indiscutible que, para concretar los objetivos de las reformas constitucionales de manera integral, la ley secundaria deberá reglamentar su aplicación, actividad que incumbe directamente a los órganos legislativos; sin embargo, es innegable que los textos constitucionales constituyen normas legales de la más alta jerarquía que deben ser acatadas indefectiblemente, esas normas fundamentales instauran la figura de jueces que, entre otras facultades, deben ocuparse de conocer de las medidas cautelares que requieran la investigación de los delitos, así como la prevención, disuasión, contención y desactivación de amenazas a la seguridad nacional, implementación que se hace necesaria para cumplir con la reforma constitucional al sistema penal acusatorio y con el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Legalidad y la Justicia, expedido el veintiuno de agosto de dos mil ocho, en cuyo punto XXXVIII, se asumió el compromiso de establecer juzgados especializados que se encarguen de responder ágil y oportunamente las solicitudes de órdenes de cateo, órdenes de arraigo y autorizaciones para la intervención de comunicaciones;

ANEXO II

Quinto.- El nuevo texto del artículo 16 constitucional determina que deben existir jueces que resuelvan, entre otras, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos;

Sexto.- La creación de Juzgados Federales Penales Especializados en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones implica, aun antes de la expedición de la norma secundaria, un avance importante en la implementación de las reformas, que coadyuvará a satisfacer las cargas de trabajo que deberán enfrentarse, acatar los tiempos en que deba resolverse, así como a definir y especializar los mecanismos que resulten indispensables para la puesta en marcha de esas reformas; lo que permitirá a los jueces federales penales adelantarse para que estén en condiciones de enfrentar con excelencia, profesionalismo, eficacia y oportunidad, todas y cada una de las actividades que ya exige la moderna función judicial penal;

Séptimo.- Ante estas circunstancias, el Consejo de la Judicatura Federal estima conveniente la creación de “Juzgados Federales Penales Especializados en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones”, cuya competencia debe acotarse, en un primer momento, al conocimiento de sólo determinados asuntos, con independencia de que gradualmente se vayan ampliando sus facultades, conforme a su ámbito competencial establecido en la Constitución, al conocimiento y resolución de las providencias precautorias y demás técnicas de investigación de la autoridad que requieran control judicial, debiendo atender en su caso, a la legislación secundaria aplicable, una vez que se expidan las reformas conducentes.

ANEXO II

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO CAPÍTULO I

De los Juzgados Federales Penales Especializados en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones.

Artículo 1. Se crean seis órganos jurisdiccionales denominados “Juzgados Federales Penales Especializados en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones”.

Artículo 2. La residencia de los Juzgados a que se refiere este acuerdo general, será la Ciudad de México, Distrito Federal, en las instalaciones que determine el Consejo de la Judicatura Federal.

Artículo 3. Cada Juzgado Federal Penal Especializado contará, al menos, con cuatro secretarios y con el personal administrativo que determine el Consejo de la Judicatura Federal, atendiendo a las necesidades del servicio.

Artículo 4. Los jueces federales penales que sean adscritos a los órganos jurisdiccionales a que se refiere este acuerdo, serán designados por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a propuesta de la Comisión de Adscripción.

ANEXO II

CAPÍTULO II

De la competencia y funcionamiento de los jueces federales penales especializados en cateos, arraigos e intervención de comunicaciones.

Artículo 5. Los jueces federales penales especializados serán competentes para conocer y resolver las peticiones que, en toda la República, solicite el Ministerio Público de la Federación en la etapa de averiguación previa que se refieran a:

- I. Cateo;
- II. Arraigo; e
- III. Intervención de comunicación.

De igual forma serán competentes para conocer de las solicitudes de intervención de comunicaciones, que sean formuladas por el Centro de Investigación y Seguridad Nacional, en los términos de la ley de la materia.

Artículo 6. Para la solicitud y resolución de las medidas previstas en este acuerdo general, así como los plazos a observar y el procedimiento en general, incluida la verificación de su ejecución, se estará a lo dispuesto por el Código Federal de Procedimientos Penales, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y la Ley de Seguridad Nacional.

Artículo 7. Con el objeto de que el Ministerio Público de la Federación y el Centro de Investigación y Seguridad Nacional, tengan la posibilidad de acudir en cualquier momento ante los Juzgados Federales Penales Especializados en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, éstos funcionarán en turnos de veinticuatro horas laborables por cuarenta y ocho horas de descanso, cada turno comenzará con una diferencia de doce horas.

Con independencia del turno a que se alude en el párrafo anterior, cada juzgador federal penal especializado designará un

ANEXO II

secretario, el cual tendrá un horario fijo de lunes a viernes de 9:00 a 19:00 horas, con la finalidad de que desahogue de forma expedita todas las peticiones y requerimientos que se refieran al trámite de los asuntos ya resueltos por el Juzgado Federal Penal de que se trate.

Artículo 8. En caso de sustitución de un juez federal penal especializado, éste deberá ser suplido de acuerdo con el horario que le corresponda, con la finalidad de impedir que se interrumpa la continuidad del funcionamiento de los Juzgados Federales Penales Especializados.

Artículo 9. El cambio de turno de los jueces federales penales especializados, deberá coordinarse con el objeto de que siempre se cumpla de manera eficiente con la alta función para la que fueron creados los Juzgados Federales Penales Especializados en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones.

CAPÍTULO III

De la solicitud de cateo, arraigo o intervención de comunicaciones.

Artículo 10. El Ministerio Público de la Federación y el Centro de Investigación y Seguridad Nacional podrán solicitar, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, conforme a la ley que corresponda, el cateo, arraigo o intervención de comunicaciones al juez federal penal especializado en turno.

Artículo 11. La solicitud deberá presentarse a través del sistema informático que permita hacer llegar, por medios electrónicos, todos esos pedimentos al Juzgado Federal Penal Especializado en turno.

De igual manera, las pruebas o datos que el solicitante estime necesarios para sustentar la procedencia de la medida cautelar, tales como documentos digitalizados, fotografías, videos

ANEXO II

u otras análogas, podrán ser transmitidas mediante el uso de medios electrónicos, con las garantías de seguridad, certeza y confidencialidad que el sistema informático en comento ofrece.

CAPÍTULO IV

De la resolución a la solicitud de cateo, arraigo o intervención de comunicaciones.

Artículo 12. El juez federal penal especializado deberá resolver, antes de que termine su turno, sobre la procedencia del cateo, arraigo o intervención de comunicaciones que le hayan sido solicitados.

En el expediente que se forme para el trámite del pedimento de que se trate, se integrará versión escrita de la determinación emitida por el juzgador federal penal especializado, la constancia de su notificación y en su caso, los informes que el solicitante haga llegar.

Artículo 13. Tan luego se firme y autorice la resolución que conceda o niegue el cateo, arraigo o intervención de comunicaciones, deberá incorporarse al sistema electrónico con la finalidad de que, además del juez que la dictó, sólo esté disponible para el personal autorizado por la Procuraduría General de la República y por el director general del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, quienes podrán obtener copia electrónica inmodificable para realizar la impresión correspondiente.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, la primera consulta que el solicitante haga de ese archivo electrónico deberá ser registrada mediante la clave aleatoria digitalizada (firma electrónica) que genere automáticamente el sistema, con lo que se tendrá por hecha la notificación de conformidad con el artículo 111 del Código Federal de Procedimientos Penales, y en términos del convenio correspondiente.

ANEXO II

Artículo 14. En caso de que un juez de Distrito, que conozca de un proceso penal federal, requiera copia certificada de una resolución que conceda o niegue una medida cautelar que se encuentre relacionada con esa causa penal, el juez federal penal especializado que la haya emitido formará un testimonio de la resolución que enviará al juez requirente.

Artículo 15. El conocimiento de los recursos interpuestos en contra de las resoluciones que, en términos del presente acuerdo general, emitan los jueces federales penales especializados, corresponderá a los tribunales unitarios en materia penal del Primer Circuito.

Con el objeto de que el tribunal de alzada cuente con la información suficiente para sustanciar los recursos que se interpongan, el juez federal penal especializado deberá remitirle conforme a la legislación aplicable, el expediente a que alude el artículo 12 de este acuerdo general, así como en formato electrónico todas las constancias que por ese medio haya presentado la autoridad ministerial.

CAPÍTULO V

Del acceso al sistema electrónico.

Artículo 16. Para acceder al sistema electrónico a que se refiere este acuerdo general se requiere de una firma digital. Los agentes del Ministerio Público de la Federación, el director general del Centro de Investigación y Seguridad Nacional y las personas autorizadas por éste, que por razón de su función deban ingresar al sistema, podrán obtener esta firma previo trámite ante el Consejo de la Judicatura Federal.

La firma digital permitirá a la representación social federal y al Centro de Investigación y Seguridad Nacional certificar la autenticidad de los documentos que remita a los Juzgados Fe-

ANEXO II

derales Penales Especializados a través del sistema electrónico, en el entendido que serán copia fiel de los que obren en la averiguación previa o en el expediente del que emana la solicitud, y en un apartado de observaciones se deberá especificar, de cada constancia que se envíe, si la copia electrónica se reprodujo de un documento original, copia certificada o copia simple.

Artículo 17. Las circunstancias no previstas en este acuerdo general serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo general entrará en vigor a las ocho horas del cinco de enero de dos mil nueve, en que iniciarán funciones los Juzgados Federales Penales Especializados en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones.

Segundo. Publíquese el presente acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación*, en el *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*, así como en uno de los periódicos de mayor circulación.

Tercero. La implementación del sistema informático a que se refiere este acuerdo, se pondrá en operación conforme lo permita el presupuesto y normativa del Consejo de la Judicatura Federal; entre tanto, podrán utilizarse otros medios electrónicos o de comunicación en general que el Consejo de común acuerdo con el Ministerio Público de la Federación o con el Centro de Investigación y Seguridad Nacional, estimen confiables.

Cuarto. A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 16, párrafo décimo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 50 ter de la Ley Orgánica

ANEXO II

del Poder Judicial de la Federación, relativos a las solicitudes de autorización de intervención de comunicaciones que sean formuladas en los términos previstos en las legislaciones locales y por el titular del Ministerio Público de alguna entidad federativa, una vez que se establezca la coordinación con las procuradurías generales de los estados, la aplicación del presente acuerdo también será extensiva a dichas entidades; mientras tanto los juzgados de Distrito que conozcan de proceso penal federal seguirán siendo competentes para resolver las mencionadas solicitudes.

Quinto. Se abroga el Acuerdo General 5/2005 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

El licenciado *Gonzalo Moctezuma Barragán*, secretario ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, certifica: Que este Acuerdo General 75/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crean los Juzgados Federales Penales Especializados en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de veintiséis de noviembre de dos mil ocho, por unanimidad de votos de los señores consejeros: presidente ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Luis María Aguilar Morales, Elvia Díaz de León D'Hers, María Teresa Herrera Tello, Indalfer Infante Gonzales y Oscar Vázquez Marín.- México, Distrito Federal, a veintiséis de noviembre de dos mil ocho.- Conste.- Rúbrica.¹⁵⁰

¹⁵⁰ Acuerdo General 75/2008 del Pleno del CJF, por el que se crean juzgados federales penales especializados en cateos, arraigos e intervención de comunicaciones. Ver sitio oficial: <http://www.cjf.gob.mx/index.htm> (fecha de consulta: 15 de septiembre de 2016).

ANEXO II

ACUERDO GENERAL 38/2016, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DEL JUZGADO SÉPTIMO FEDERAL PENAL ESPECIALIZADO EN CATEOS, ARRAIGOS E INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES, CON COMPETENCIA EN TODA LA REPÚBLICA Y RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO; ASÍ COMO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DISPOSICIONES DEL SIMILAR 75/2008, POR EL QUE SE CREAN JUZGADOS FEDERALES PENALES ESPECIALIZADOS EN CATEOS, ARRAIGOS E INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES.

CONSIDERANDO

Primero. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del mismo, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

Segundo. De conformidad con el artículo 100, primer párrafo, constitucional, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

Tercero. Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal emitir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

ANEXO II

Cuarto. De conformidad con el artículo 81, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal establecer la normatividad y los criterios para modernizar la estructura orgánica;

Quinto. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó la conclusión de funciones del Juzgado Séptimo Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, y crear dos denominados Juzgados de Distrito Especializados en Medidas Cautelares y Control de Técnicas de Investigación, con residencia en la Ciudad de México y competencia en toda la República, que serán competentes para conocer y resolver las siguientes solicitudes que haga el Ministerio Público de la Federación, desde el comienzo de la etapa de investigación inicial, durante la misma y hasta antes de que con motivo de ella el imputado quede a disposición del juez de control para que se le formule la imputación: a) arraigo, cateo e intervención de comunicaciones privadas y de correspondencia, tratándose de la investigación de delitos de delincuencia organizada; y operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 bis del Código Penal Federal, en el caso de las dos últimas solicitudes; b) aseguramiento de bienes y, en su caso, su levantamiento, de conformidad con lo establecido por los artículos 29 y 30 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; y c) autorización para requerir a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y a las empresas comercializadoras de servicios de telecomunicaciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, de las de intervención de comunicaciones privadas y de correspondencia que en toda

ANEXO II

la República hagan los titulares del Ministerio Público de las entidades federativas, en términos de lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de un procedimiento penal que se tramite conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales;

Adicionalmente, dichos Juzgados serán competentes en toda la República, para conocer de las siguientes solicitudes en materia de prevención del delito y seguridad nacional: a) intervención de comunicaciones privadas que sea formulada por el comisionado general de la Policía Federal, en términos de lo dispuesto por el artículo 8, fracción XXIX, de la Ley de la Policía Federal; b) autorización que pida el comisionado general de la Policía Federal para solicitar por escrito a los concesionarios, permisionarios, operadoras telefónicas y todas aquellas comercializadoras de servicios en materia de telecomunicaciones y de sistemas de comunicación vía satélite, la información con que cuenten; así como la georreferenciación de los equipos de comunicación móvil en tiempo real; de conformidad con lo establecido en el artículo 8, fracción XXVIII, de la Ley de la Policía Federal, y c) intervención de comunicaciones privadas que sea formulada por el Centro de Investigación y Seguridad Nacional, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Seguridad Nacional;

Sexto. Para la integración de los dos órganos jurisdiccionales indicados en el considerando inmediato anterior, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal instruyó la conclusión de funciones del Juzgado Séptimo Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, con competencia en toda la República y residencia en la Ciudad de México, y

ANEXO II

Séptimo. En ese contexto y tomando en consideración que lo dispuesto por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal incide en la competencia de los órganos jurisdiccionales creados a través del Acuerdo General 75/2008, es necesario adecuar dicha normativa para cumplir con el mandato del Pleno.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo primero. A las veinticuatro horas del veinte de junio de dos mil dieciséis concluye funciones el Juzgado Séptimo Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones.

El titular del juzgado referido deberá levantar por duplicado un acta administrativa con motivo de la conclusión de sus funciones, remitiendo un ejemplar para su archivo a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial y Creación de Nuevos Órganos.

Artículo segundo. A partir del veintiuno de junio de dos mil dieciséis, inician funciones los Juzgados Primero y Segundo de Distrito Especializados en Medidas Cautelares y Control de Técnicas de Investigación, con competencia en toda la República y residencia en la Ciudad de México.

En lo correspondiente a su domicilio, competencia, reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos, y demás aspectos de su organización y funcionamiento, se atenderá a lo ordenado en el Acuerdo General 39/2016, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crean Juzgados de Distrito Especializados en Medidas Cautelares y Control de Técnicas de Investigación.

Los recursos humanos, materiales y presupuestales asignados al órgano jurisdiccional que concluye funciones en términos

ANEXO II

del artículo primero, se integrarán al Juzgado Primero de Distrito Especializado en Medidas Cautelares y Control de Técnicas de Investigación, con competencia en toda la República y residencia en la Ciudad de México, a partir de la fecha de su inicio de funciones.

Artículo tercero. Se reforman los artículos 5, 6, 7, párrafos primero y tercero; 10; 13, primer párrafo; y 16; se adiciona artículo el 10 quater; y, se derogan el artículo 10 bis y el Transitorio Cuarto del Acuerdo General 75/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crean Juzgados Federales Penales Especializados en Cateos, Arraigos e Intervenciones de Comunicaciones, para quedar como sigue:

Artículo 5. Los Jueces Federales Penales Especializados en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones serán competentes para conocer y resolver, en toda la República de:

I. Las solicitudes presentadas por el Ministerio Público de la Federación en la etapa de averiguación previa, siguientes:

- a) Cateo;
- b) Arraigo;
- c) Intervención de comunicaciones; y

d) Autorización para requerir a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y a las empresas comercializadoras de servicios de telecomunicaciones, en términos del artículo 25 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

II. Las solicitudes de intervención de comunicaciones privadas que hagan los titulares del Ministerio Público de las entidades federativas, en términos de lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando no deriven de un procedimien-

ANEXO II

to penal tramitado conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 6. Para la solicitud y resolución de las medidas previstas en este Acuerdo, así como los plazos a observar y el procedimiento en general, incluida la verificación de su ejecución, se estará a lo dispuesto por el Código Federal de Procedimientos Penales, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 7. Con el objeto de que el Ministerio Público de la Federación y de las entidades federativas tengan la posibilidad de acudir en cualquier momento ante los Juzgados Federales Penales Especializados en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, estos órganos funcionarán de la siguiente forma:

...

Los otros tres laborarán turnos de veinticuatro por cuarenta y ocho, con inicio de jornada a las veinte horas. Durante las primeras doce horas, recibirán y resolverán las solicitudes y en las otras doce sólo resolverán las mismas.

...

...

Artículo 10. El Ministerio Público de la Federación y de las entidades federativas, según corresponda, podrán solicitar, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, conforme a la ley que corresponda, el cateo, arraigo o intervención de comunicaciones al Juez Federal Penal Especializado en turno.

Artículo 10 bis. Derogado.

Artículo 10 quater. Se exceptúan de las solicitudes indicadas en el presente Capítulo III, a todas aquellas que estén vinculadas con asuntos del nuevo sistema penal federal acusatorio.

ANEXO II

Artículo 13. Tan luego se firme y autorice la resolución que conceda o niegue el cateo, arraigo, intervención de comunicaciones o la solicitud a que se refiere el artículo 10 ter de este Acuerdo, deberá incorporarse al sistema electrónico con la finalidad de que, además del juez que la dictó, sólo esté disponible para el personal autorizado por las autoridades solicitantes, quienes podrán obtener copia electrónica inmodificable para realizar la impresión correspondiente.

...

Artículo 16. Para acceder al sistema electrónico a que se refiere este Acuerdo, se requiere de la firma electrónica autorizada por el Consejo de la Judicatura Federal. Las autoridades promoventes podrán obtener esta firma previo trámite ante el Consejo.

La firma digital permitirá a las autoridades que presentan sus solicitudes, certificar la autenticidad de los documentos que remitan a los Juzgados Federales Penales Especializados a través del sistema electrónico, en el entendido que serán copia fiel de los que obren en la averiguación previa de la que emana la solicitud, y en un apartado de observaciones se deberá especificar, de cada constancia que se envíe, si la copia electrónica se reprodujo de un documento original, copia certificada o copia simple.

Cuarto. Derogado.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el veinte de junio de dos mil dieciséis.

Segundo. Publíquese este Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación* y para su mayor difusión en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*; así como en el portal de Internet del Consejo de la Judicatura Federal.

ANEXO II

Tercero. Los Juzgados Federales Penales Especializados en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, con competencia en toda la República y residencia en la Ciudad de México, que al veinte de junio de dos mil dieciséis tenían el turno de veinticuatro horas de trabajo por setenta y dos de descanso, con inicio de labores a las 20:00 horas; conservarán esa hora de entrada, pero con el turno de veinticuatro horas de trabajo por cuarenta y ocho de descanso. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial y Creación de Nuevos Órganos, para que con apoyo en ese criterio elabore el nuevo rol de turno de esos órganos jurisdiccionales y se los informe oportunamente por medio de su coordinador.

Cuarto. Se abroga el Acuerdo General 23/2009, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Juzgado Séptimo Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones.

Quinto. La Comisión de Creación de Nuevos Órganos adoptará las medidas necesarias para que el Juzgado Séptimo Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, concluya sus funciones sin asuntos pendientes a las veinticuatro horas del veinte de junio de dos mil dieciséis.

Los asuntos del conocimiento del Juzgado Séptimo Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, que requieran atención en fecha posterior a la de conclusión de sus funciones, serán distribuidos equitativamente entre los seis juzgados penales especializados en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones restantes.

Sexto. Las solicitudes presentadas por el Centro de Investigación y Seguridad Nacional y el Comisionado General de la Poli-

ANEXO II

cía Federal y, en su caso, las acciones y diligencias que deriven de las mismas que estén pendientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo o requieran atención posterior, deberán ser desahogadas conforme a la disposiciones con las que dieron inicio y por los órganos jurisdiccionales que conocieron de origen con excepción de lo dispuesto en el transitorio anterior.

El licenciado *Gonzalo Moctezuma Barragán*, secretario ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, certifica: que este Acuerdo General 38/2016, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Juzgado Séptimo Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, con competencia en toda la República y residencia en la Ciudad de México; así como por el que se reforman, adicionan y derogan disposiciones del similar 75/2008, por el que se crean Juzgados Federales Penales Especializados en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de quince de junio de dos mil dieciséis, por mayoría de votos de los señores consejeros: presidente ministro Luis María Aguilar Morales; Rosa Elena González Tirado, Martha María del Carmen Hernández Álvarez, Alfonso Pérez Daza, Manuel Ernesto Saloma Vera y J. Guadalupe Tafoya Hernández, con el voto en contra del señor consejero Felipe Borrego Estrada.- Ciudad de México, a quince de junio de dos mil dieciséis.- Conste.- Rúbrica.¹⁵¹

¹⁵¹ Acuerdo General 38/2016 del Pleno del CJF, relativo a la conclusión de funciones del Juzgado Séptimo Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, con competencia en toda la República y residencia en la Ciudad de México, así como por el que se reforman, adicionan y derogan disposiciones del similar 75/2008, por el que se crean Juzgados Federales Penales Especializados en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones. Véase el sitio oficial: <http://www.cjf.gob.mx/index.htm> (fecha de consulta: 15 de septiembre de 2016).

ANEXO II

ACUERDO GENERAL 39/2016, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, POR EL QUE SE CREAN JUZGADOS DE DISTRITO ESPECIALIZADOS EN MEDIDAS CAUTELARES Y CONTROL DE TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.

CONSIDERANDO

Primero. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del mismo, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

Segundo. De conformidad con el artículo 100, primer párrafo constitucional, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

Tercero. Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal emitir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

Cuarto. De conformidad con el artículo 81, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal establecer la normatividad y los criterios para modernizar la estructura orgánica;

ANEXO II

Quinto. En términos de lo dispuesto por los artículos cuarto transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 18 de junio de 2008, y tercero transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales, se establece la regla de carga cero para el inicio de vigencia del nuevo sistema de justicia penal acusatorio, lo que traerá como consecuencia la convivencia transitoria de dicho sistema con el de justicia penal tradicional, pues los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo proceso penal acusatorio, que se encuentren en trámite, continuarán su sustanciación y serán concluidos conforme a la legislación vigente (Código Federal de Procedimientos Penales) en el momento del inicio de los mismos.

En tal virtud, a fin de evitar que en la práctica se pueda generar alguna confusión o cualquier problemática por la convivencia transitoria de los sistemas procesales penales acusatorio y tradicional, lo más idóneo, para la debida implementación de la reforma penal, es la creación de Juzgados de Distrito Especializados en Medidas Cautelares y Control de Técnicas de Investigación, con competencia exclusiva en el nuevo sistema procesal penal acusatorio, respecto de determinadas diligencias.

Lo anterior permitirá contar con dos tipos de órganos jurisdiccionales: los descritos en el párrafo que antecede, que conocerán de asuntos del nuevo Sistema Penal Federal Acusatorio, y los Juzgados Federales Penales Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, con competencia en toda la República y residencia en la Ciudad de México;

Sexto. Adicionalmente, se dota de competencia a los nuevos Juzgados para conocer de las solicitudes de intervención de comunicaciones que lleven a cabo el Centro de Investigación y

ANEXO II

Seguridad Nacional y la Policía Federal, así como las relacionadas con la autorización que pida el Comisionado General de la Policía Federal para solicitar por escrito a los concesionarios, permisionarios, operadoras telefónicas y todas aquellas comercializadoras de servicios en materia de telecomunicaciones y de sistemas de comunicación vía satélite, la información con que cuenten; así como, la georreferenciación de los equipos de comunicación móvil en tiempo real; y

Séptimo. Adicionalmente, la creación de los nuevos Juzgados, atiende al cumplimiento del artículo 16 constitucional, mismo que establece que los poderes judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial.

En el caso del Poder Judicial de la Federación, a la luz de la organización institucional prevista en el artículo 94, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito; los jueces de control recaen en los titulares de juzgados de Distrito.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

CAPÍTULO PRIMERO

De los Juzgados de Distrito Especializados en Medidas Cautelares y Control de Técnicas de Investigación

Artículo 1. Para efectos de este Acuerdo, se entenderá por:

ANEXO II

I. Consejo: Consejo de la Judicatura Federal;

II. Jueces: Titulares de los Juzgados de Distrito Especializados en Medidas Cautelares y Control de Técnicas de Investigación;

III. Juzgados: Juzgados de Distrito Especializados en Medidas Cautelares y Control de Técnicas de Investigación; y

IV. Pleno: Pleno del Consejo.

Artículo 2. Se crean dos órganos jurisdiccionales bajo la denominación de Juzgados de Distrito Especializados en Medidas Cautelares y Control de Técnicas de Investigación.

Artículo 3. Su denominación será la siguiente:

I. Juzgado Primero de Distrito Especializado en Medidas Cautelares y Control de Técnicas de Investigación, con competencia en toda la República y residencia en la Ciudad de México; y

II. Juzgado Segundo de Distrito Especializado en Medidas Cautelares y Control de Técnicas de Investigación, con competencia en toda la República y residencia en la Ciudad de México.

Artículo 4. Los órganos jurisdiccionales indicados iniciarán funciones a partir del veintiuno de junio de dos mil dieciséis.

Artículo 5. La residencia de los dos Juzgados es la Ciudad de México, en las instalaciones que determine el Consejo.

Artículo 6. Cada Juzgado contará con el número de secretarios y con el personal administrativo que determine el Consejo, atendiendo a las necesidades del servicio.

Artículo 7. Los jueces que sean adscritos a los órganos jurisdiccionales a que se refiere este Acuerdo, serán designados por el Pleno, a propuesta de la Comisión de Adscripción.

ANEXO II

CAPÍTULO SEGUNDO

De la competencia y funcionamiento de los Jueces de Distrito Especializados en Medidas Cautelares y Control de Técnicas de Investigación

Artículo 8. Los titulares de los órganos jurisdiccionales indicados en el artículo 3, serán competentes en toda la República para conocer y resolver de las siguientes solicitudes presentadas por el Ministerio Público de la Federación, desde el comienzo de la etapa de investigación inicial, durante la misma y hasta antes de que con motivo de ella el imputado quede a disposición del juez de control para que se le formule la imputación:

I. Arraigo, cateo e intervención de comunicaciones privadas y de correspondencia, tratándose de la investigación de delitos de delincuencia organizada; y operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 bis del Código Penal Federal, en el caso de las dos últimas solicitudes;

II. Aseguramiento de bienes y, en su caso, su levantamiento, de conformidad con lo establecido por los artículos 29 y 30 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; y

III. La de autorización para requerir a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y a las empresas comercializadoras de servicios de telecomunicaciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 9. Los jueces también serán competentes en toda la República para conocer de las siguientes solicitudes:

I. Intervención de comunicaciones privadas que sea formulada por el comisionado general de la Policía Federal, en términos

ANEXO II

de lo dispuesto por el artículo 8, fracción XXIX, de la Ley de la Policía Federal;

II. Autorización que pida el comisionado general de la Policía Federal para solicitar por escrito a los concesionarios, permisionarios, operadoras telefónicas y todas aquellas comercializadoras de servicios en materia de telecomunicaciones y de sistemas de comunicación vía satélite, la información con que cuenten; así como la georreferenciación de los equipos de comunicación móvil en tiempo real; de conformidad con lo establecido en el artículo 8, fracción XXVIII, de la Ley de la Policía Federal;

III. Intervención de comunicaciones privadas que sea formulada por el Centro de Investigación y Seguridad Nacional, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Seguridad Nacional; y

IV. Intervención de comunicaciones privadas y de correspondencia que en toda la República hagan los titulares del Ministerio Público de las entidades federativas, en términos de lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de un procedimiento penal que se tramite conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 10. Para la solicitud y resolución de los actos previstos en este Acuerdo, así como los plazos a observar y el procedimiento en general, incluida la verificación de su ejecución y, en su caso, la conclusión por levantamiento, por quedar sin efectos o cualquier otro que corresponda, se estará a lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la Ley de Seguridad Nacional, la Ley de la Policía Federal, la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de

ANEXO II

la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y demás disposiciones aplicables.

Artículo 11. Los Juzgados, así como el personal adscrito a los mismos, tendrán turnos de veinticuatro horas de trabajo por veinticuatro horas de descanso, con inicio de labores a las ocho de la mañana, en los cuales inicia el Juzgado Primero de Distrito Especializado en Medidas Cautelares y Control de Técnicas de Investigación.

CAPÍTULO TERCERO

De las solicitudes

Artículo 12. Las solicitudes a que se refiere este Acuerdo podrán presentarse a través del sistema electrónico implementado para tal efecto.

De igual manera, las pruebas o datos que el solicitante estime necesarias para sustentar la procedencia de la solicitud, tales como documentos digitalizados, fotografías, videos u otras análogas, podrán ser transmitidas mediante el uso del propio sistema electrónico.

CAPÍTULO CUARTO

De la resolución de las solicitudes

Artículo 13. El juez deberá resolver de forma inmediata sobre la procedencia de las solicitudes a que se refiere este Acuerdo que le hayan solicitado.

En el expediente que se forme para el trámite del pedimento de que se trate, se integrará la versión escrita de la determinación emitida por el juez, la constancia de su notificación y, en su caso, los informes que el solicitante haga llegar.

ANEXO II

Artículo 14. Tan luego como se emita la resolución que conceda o niegue lo solicitado, deberá expedirse el documento escrito de la misma; y en el caso de que la solicitud se haya presentado por los medios electrónicos respectivos, se incorporará al sistema electrónico con la finalidad de que, además del juez que la dictó, sólo esté disponible para el personal autorizado por las autoridades solicitantes, quienes podrán obtener copia electrónica para realizar la impresión correspondiente.

En los supuestos que sea procedente, para todos los efectos legales a que haya lugar, la primera consulta que el solicitante haga de ese archivo electrónico deberá ser registrada automáticamente por el sistema, con lo que se tendrá por hecha la notificación de conformidad con el artículo 89 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 15. En caso de que un juez de Distrito, que conozca de un procedimiento penal federal, requiera copia certificada de una resolución que conceda o niegue una medida cautelar que se encuentre relacionada con esa causa penal, el juez que la haya emitido formará un testimonio de la resolución que enviará al juez requirente.

Artículo 16. El conocimiento de los recursos interpuestos en contra de las resoluciones que, en términos del presente Acuerdo, emitan los jueces, corresponderá a los Tribunales Unitarios en Materia Penal del Primer Circuito.

Con el objeto de que el Tribunal Unitario correspondiente cuente con la información suficiente para sustanciar los recursos que se interpongan, el juez deberá remitirle conforme a la legislación aplicable, el expediente a que alude el último párrafo del artículo 14 de este Acuerdo, así como en formato electrónico, todas las constancias que por ese medio haya presentado la autoridad ministerial.

ANEXO II

CAPÍTULO QUINTO

Del acceso al sistema electrónico

Artículo 17. Para acceder al sistema electrónico a que se refiere este Acuerdo se requiere de la firma electrónica autorizada por el Consejo. Las autoridades promoventes podrán obtener esta firma previo trámite ante el Consejo.

La firma electrónica permitirá a las autoridades que presenten sus solicitudes, certificar la autenticidad de los documentos que remitan a los Juzgados a través del sistema electrónico, en el entendido que serán copia fiel de los que obren en la indagatoria o en el expediente del que emana la solicitud, y en un apartado de observaciones se deberá especificar, de cada constancia que se envíe, si la copia electrónica se reprodujo de un documento original, copia certificada o copia simple.

Artículo 18. La Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito Especializados en Medidas Cautelares y Control de Técnicas de Investigación, con competencia en la República y residencia en la Ciudad de México, también laborará en los términos indicados en el artículo 11 del presente Acuerdo; y, desde la fecha señalada en el artículo 4 del mismo, los asuntos nuevos que se presenten en la misma, en días y horas hábiles, se distribuirán equitativamente entre los dos Juzgados de la especialización, competencia y residencia indicados.

Las Direcciones Generales de Estadística Judicial y de Tecnologías de la Información implementarán los mecanismos de coordinación entre el sistema automatizado de turno y distribución de asuntos de la Oficina de Correspondencia Común indicada, para en su caso compensar de forma inmediata la carga de trabajo de los dos órganos, de forma que los asuntos recibidos en los días y horas inhábiles por el juzgado que estuvo

ANEXO II

de guardia de turno, se compensen en las horas y días hábiles inmediatas posteriores del que no estuvo en la misma.

Artículo 19. Los jueces deberán remitir dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes su reporte estadístico correspondiente a la Dirección General de Estadística Judicial.

De igual forma deberán levantar por duplicado un acta administrativa del inicio de funciones del órgano jurisdiccional, cuyo formato les será proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial y Creación de Nuevos Órganos, debiendo remitir un ejemplar a la propia Secretaría Ejecutiva.

Artículo 20. En tanto se implementan los libros de gobierno electrónicos respectivos, los jueces, con asistencia de un secretario, deberán autorizar el uso de los libros de gobierno que correspondan, en los que se asentará la certificación correspondiente, y después de la misma, se registrarán los asuntos de manera progresiva, comenzando su propia numeración.

Artículo 21. Las circunstancias no previstas en este Acuerdo serán resueltas por el Pleno, la Comisión de Administración, y la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en el ámbito de su respectiva competencia, sin perjuicio del ejercicio de la función jurisdiccional a cargo de los jueces.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el veintiuno de junio de 2016, con excepción de lo dispuesto en el Transitorio Octavo.

Segundo. Publíquese el Acuerdo General en el *Diario Oficial de la Federación* y para su mayor difusión en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*; así como en el portal de Internet del Consejo de la Judicatura Federal.

ANEXO II

Tercero. Los Juzgados de Distrito Especializados en Medidas Cautelares y Control de Técnicas de Investigación conocerán de las solicitudes que se presenten a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo. Sin embargo, tratándose de las relacionadas con el nuevo sistema procesal penal acusatorio, además, tendrán que ser derivadas de asuntos iniciados a partir de la entrada en vigor de dicho sistema, con independencia de que los hechos hayan acontecido con anterioridad.

Cuarto. Los asuntos regulados en el artículo 8 de este Acuerdo que a la entrada en vigor del mismo estén en trámite, en los Centros de Justicia Penal Federal, deberán concluirse con las disposiciones con las que fueron iniciados.

Quinto. Las firmas electrónicas que hayan sido expedidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo seguirán vigentes.

Sexto. Se deroga toda disposición que se oponga al presente Acuerdo.

Séptimo. Los libros físicos que contengan las columnas que se modifican con motivo de la entrada en vigor de este Acuerdo que tengan en existencia el Consejo de la Judicatura Federal o los órganos jurisdiccionales o cuya impresión ya haya sido contratada, podrán utilizarse.

Octavo. La Secretaría Ejecutiva de Administración, a través de las unidades administrativas competentes que le están adscritas, llevará a cabo las acciones necesarias para que los Juzgados de Distrito Especializados en Medidas Cautelares y Control

ANEXO II

de Técnicas de Investigación inicien funciones con los insumos necesarios, en la fecha señalada en el Transitorio Primero de este Acuerdo.

Noveno. Se reforma el artículo 102, fracción VI; la denominación de la Sección Sexta del Capítulo Segundo del Título Tercero; el artículo 116, primer párrafo; las fracciones I a III; los incisos a) y b) de la fracción IV; y las fracciones V y VI del mismo precepto; así como la Tabla 5 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, para quedar como sigue:

Artículo 102...

I. a V...

VI. Libro seis: medidas precautorias y cautelares, así como técnicas de investigación;

VII. a XVII...

SECCIÓN SEXTA

LIBRO SEIS DE MEDIDAS PRECAUTORIAS Y CAUTELARES, ASÍ COMO TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 116. El libro medidas precautorias y cautelares, así como técnicas de investigación, constará de seis columnas con los rubros: Número de orden, Autoridad solicitante, Tipo de medida o técnica solicitada, Resolución, Fecha de notificación a la autoridad y Observaciones, las cuales deberán llenarse de la siguiente forma:

I. Número de orden: se anotarán con numeración progresiva y ascendente las solicitudes, atendiendo a la fecha de su recepción, según corresponda, en la oficialía de partes o en el sistema electrónico del propio órgano que deba conocer de

ANEXO II

la misma; si la recibe un secretario de ese Juzgado, ésta será la fecha que se asiente, pero si el secretario corresponde a un juzgado diverso, la fecha que se anotará será aquella en que se reciba en el juzgado del conocimiento;

II. Solicitante: se señalará la denominación de la autoridad que solicite la medida o técnica de investigación o, en su caso, el nombre de quien promueve;

III. Tipo de solicitud: se especificará de manera clara y concreta, el tipo de medida o técnica de investigación que corresponda, o si se trata de una solicitud de conclusión;

IV. ...

a) Fecha de resolución: se anotará el día, mes y año en que se pronuncie la resolución que recaiga a la solicitud; y

b) Sentido: se asentará la expresión “librada” o “parcialmente librada”, según corresponda, cuando se otorgue la medida o autorización de técnica de investigación, o bien, la palabra “negada”, cuando sea el caso; o de ser procedente, “concluida”;

V. Fecha de notificación: se asentará el día, el mes y el año en que se notifique a la autoridad solicitante el proveído que resuelva la petición o, en su caso, la conclusión a quien proceda; y

VI. Observaciones: se deberán anotar los supuestos en que se promueva la apelación en contra de la resolución, así como el resultado obtenido en el mencionado recurso.

...

TABLA 5.

Número de orden	Solicitante	Tipo de solicitud	Resolución	Fecha de notificación	Observaciones
	Fecha de resolución	Sentido			

Décimo. Se reforma el artículo 5 de los Acuerdos Generales del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal 51/2014;

ANEXO II

52/2014; 1/2015; 2/2015; 31/2015; 32/2015; 33/2015; 34/2015; 44/2015; 45/2015; 46/2015; 47/2015; 48/2015; 49/2015; 50/2015; 3/2016; 4/2016; 5/2016; 6/2016; 7/2016; 8/2016; 9/2016; 10/2016; 11/2016; 24/2016; 25/2016; 26/2016; 27/2016; 31/2016; 32/2016; 33/2016, y 37/2016 que crean los Centros de Justicia Penal Federal en los Estados de Puebla, Durango, Yucatán, Zacatecas, Guanajuato, Baja California Sur, Querétaro, San Luis Potosí, Coahuila de Zaragoza, con residencia en Torreón; Sinaloa, con residencia en Culiacán; Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec; Chihuahua, con residencia en la ciudad del mismo nombre; Chiapas, con residencia en Cintalapa de Figueroa; Nayarit, con residencia en Tepic; Tlaxcala con residencia en Apizaco; Ciudad de México, con sede en los reclusorios Oriente, Sur y Norte; Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl; Morelos, con residencia en Cuernavaca; Hidalgo, con residencia en Pachuca; Colima, con residencia en la ciudad del mismo nombre; Aguascalientes, con residencia en la ciudad del mismo nombre; Tabasco, con residencia en Villahermosa; Nuevo León, con residencia en Cadereyta; Quintana Roo, con residencia en Cancún; Sonora, con residencia en Hermosillo; Veracruz, con residencia en las ciudades de Xalapa y Coatzacoalcos; Michoacán, con residencia en Morelia; Campeche, con residencia en San Francisco de Campeche; Tamaulipas, con residencia en Reynosa y Ciudad Victoria; Guerrero, con residencia en Acapulco; Baja California, con residencia en las ciudades de Mexicali y Tijuana; y Jalisco, con residencia en el complejo penitenciario Puente Grande; para quedar como sigue:

Artículo 5. Los órganos jurisdiccionales del Centro conocerán y tendrán competencia en los procedimientos que se tramiten conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables, con excepción de las soli-

ANEXO II

citades referidas en los artículos 8 y 9, del Acuerdo General 39/2016, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crean Juzgados de Distrito Especializados en Medidas Cautelares y Control de Técnicas de Investigación.

Décimo primero. Se reforman los numerales *segundo*, fracción I, número 4; y *cuarto*, fracción I, párrafo segundo; y se deroga el párrafo tercero de la fracción I del numeral *cuarto*, del Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, para quedar como sigue:

Segundo...

I...

1. a 3...

4. Ocho Juzgados Federales Penales Especializados: seis en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, y dos en Medidas Cautelares y Control de Técnicas de Investigación, todos con residencia en la Ciudad de México.

5...

II. a XXXII...

Cuarto...

I...

Los Juzgados de Distrito con residencia en la Ciudad de México ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por el territorio de aquélla, con excepción de los Juzgados Federales Penales Especializados en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones; los Juzgados de Distrito Especializados en Ejecución de Penas; y los Juzgados de Distrito Especializados en Medidas Cautelares y Control de

ANEXO II

Técnicas de Investigación; que ejercerán jurisdicción territorial, en toda la República mexicana.

Derogado.

II. a XXXIII...

El licenciado *Gonzalo Moctezuma Barragán*, secretario ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, certifica: Que este Acuerdo General 39/2016, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crean Juzgados de Distrito Especializados en Medidas Cautelares y Control de Técnicas de Investigación, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de quince de junio de dos mil dieciséis, por mayoría de votos de los señores consejeros: presidente ministro Luis María Aguilar Morales; Rosa Elena González Tirado, Martha María del Carmen Hernández Álvarez, Alfonso Pérez Daza, Manuel Ernesto Saloma Vera y J. Guadalupe Tafoya Hernández, con el voto en contra del señor consejero Felipe Borrego Estrada.- Ciudad de México, a quince de junio de dos mil dieciséis.- Conste.- Rúbrica.¹⁵²

¹⁵² Acuerdo General 39/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crean Juzgados de Distrito Especializados en Medidas Cautelares y Control de Técnicas de Investigación. Véase el sitio oficial: <http://www.cjf.gob.mx/index.htm> (fecha de consulta: 15 de septiembre de 2016).